

RESOLUCIÓN No. 01785

POR LA CUAL SE NIEGA UN REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL A UN ELEMENTO TIPO VALLA COMERCIAL TUBULAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 1037 de 2016 y en concordancia con la Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 de 2009 modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, las Resoluciones 931 de 2008, 5589 de 2011, modificada parcialmente por la Resolución 00288 de 2012, y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que mediante radicado 2015ER57547 del 08 de abril de 2015 la sociedad **MARCAS MOVILES OUTDOOR ADVERTISING S.A.S**, identificada con NIT **900.635.510-5**, a través de su representante legal el señor **ADRIAN PATIÑO LOPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía **9.871.759**, presentó solicitud de registro nuevo para el elemento publicitario tipo valla comercial tubular, ubicada en la Transversal 35 No. 37-31 sur (dirección registrada) y/o Transversal 35 No. 37-19 sur (dirección catastral), sentido norte - sur, localidad de Puente Aranda de esta ciudad.

Que en consecuencia, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el auto de inicio de trámite administrativo ambiental 2427 del 31 de julio de 2015, notificado de manera personal el 28 de septiembre de 2015 al señor **JAVIER EDUARDO BARRAGAN BRAVO**, identificado con cédula de ciudadanía 80.424.894, en calidad de representante legal de la sociedad **MARCAS MOVILES OUTDOOR ADVERTISING S.A.S**, con constancia de ejecutoria del 29 de septiembre del 2015 y publicado en el Boletín Legal de la Entidad el 04 de diciembre de 2015.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, evaluó la solicitud de registro de publicidad exterior visual del elemento tipo

Página 1 de 7

RESOLUCIÓN No. 01785

valla comercial tubular y emitió el Concepto Técnico 07966 del 04 de noviembre del 2016, en el que se concluyó lo siguiente:

“(...)

5.1 ANEXO FOTOGRÁFICO



(...)

6. VALORACIÓN TÉCNICA:

1. *Revisado el informe de Diseño Estructural y Análisis de Estabilidad, presentado por el Ingeniero Calculista, se evidencia el contenido de la memoria de diseño y cálculo, así como la descripción del procedimiento por medio del cual se realizó el diseño de la estructura de Cimentación y el análisis de estabilidad respectivo; lo cual se considera un requisito esencial dando cumplimiento (Artículo 1.5.3 de las Normas Colombianas Sismo-Resistentes NSR-10 - Decreto 926 de 2010). Así mismo, de los resultados obtenidos del Análisis de Estabilidad se evidencia que el Factor de Seguridad al volcamiento originado por cargas de viento o sismo, cumplen.*
2. *Con base en los documentos técnicos elaborados y avalados por los profesionales con su firma, que se allegaron a esta Secretaría con la solicitud de registro para su correspondiente revisión, se hacen las observaciones expresadas en cada uno de los apartes anteriores. El análisis de ingeniería realizado en su conjunto y contexto, permite concluir que el elemento calculado es estable.*

RESOLUCIÓN No. 01785

7. CONCEPTO TÉCNICO:

1. *De acuerdo con la evaluación ambiental y urbanística, el elemento tipo valla comercial tubular para ubicar en el predio de la Transversal 35 No. 37 – 31 Sur, dirección actual con orientación NORTE - SUR, con radicado de solicitud de registro SDA No. 2015ER57547 del 08 de Abril de 2015, INCUMPLE con las especificaciones de localización y características del elemento, al presentar conflicto con una solicitud de registro de una Valla con Propiedad de la Sociedad DZ PUBLICIDAD S.A.S., que se instalará en el inmueble con la misma dirección y sentido de ésta Ciudad, realizada bajo el Radicado 2014ER109674 del 03/07/2014 con expediente vigente No. SDA-17-2015-2178.*
2. *De acuerdo con la valoración estructural CUMPLE POR LO TANTO ES ESTABLE.*

No es viable la solicitud de registro con radicado No. 2015ER57547 del 08 de Abril de 2015, ya que incumple con los requisitos exigidos.

(...)”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

“(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables.

De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas.

(...) “La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una

Página 3 de 7

RESOLUCIÓN No. 01785

competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas...”

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictó otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamentó la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Decreto 506 de 2003 reglamentó los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que el artículo 10 del Decreto 959 de 2000, estipula:

“ARTICULO 10. Definición. *Entiéndase por valla todo anuncio permanente o temporal utilizado como medio masivo de comunicación, que permite difundir mensajes publicitarios, cívicos, comerciales, turísticos, culturales, políticos institucionales, artísticos, informativos o similares; que se coloca para su apreciación visual en lugares exteriores y que se encuentra montado sobre una estructura metálica u otro material estable con sistemas fijos; el cual se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente al elemento que lo soporta. Ver el art. 88, Acuerdo Distrital 79 de 2003”.* (Negrilla y Subrayado fuera de texto).

Que el literal a) del artículo 11 del Decreto 959 de 2000 en lo referente a la ubicación de las vallas establece:

“a) Distancia. La distancia mínima entre vallas será de 160 metros en vías con tramos de actividad y de 320 metros en vías sin tramos de actividad”

Que la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución 00288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, fija las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento del registro de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que la Resolución 931 de 2008, reglamenta el procedimiento para el registro y desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual y el procedimiento sancionatorio en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

RESOLUCIÓN No. 01785

Que el artículo 5 de la Resolución 931 de 2008 indica:

“ (...) En consecuencia, los responsables de la publicidad exterior visual, deberán presentar la solicitud de su registro ante la Secretaría Distrital de Ambiente, y obtener su registro antes de proceder a la instalación del elemento.

No se podrá instalar publicidad exterior visual en el Distrito Capital sin contar con registro vigente ante la Secretaría Distrital de Ambiente.

(...)”

Que el artículo 9 de la Resolución 931 de 2008, expresa:

“ARTÍCULO 9°.- CONTENIDO DEL ACTO QUE RESUELVE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: Radicada la solicitud en forma completa, la Secretaría Distrital de Ambiente, verificará que cumpla con las normas vigentes.

De encontrarse ajustada a la ley, se procederá a otorgar el registro de publicidad exterior visual. Una vez obtenido el registro, se podrá instalar el elemento de publicidad exterior visual”.

Que mediante radicado 2014ER109674 del 03 de julio de 2014, la sociedad DZ PUBLICIDAD S.A.S., presentó solicitud de registro para un elemento tipo valla a instalar en la Transversal 35 No. 37-19 sur, sentido norte-sur, y el mismo se autorizó mediante la resolución 00924 del 11 de julio de 2016 que consta dentro del expediente SDA-17-2015-2178.

Que así las cosas, teniendo en cuenta la normativa vigente aplicable al caso concreto, se encuentra que el elemento de publicidad exterior visual tipo valla comercial tubular, ubicado en la Transversal 35 No. 37-31 sur (dirección registrada) y/o Transversal 35 No. 37-19 sur (dirección catastral), sentido norte - sur, localidad de Puente Aranda de esta ciudad, de propiedad de la sociedad **MARCAS MOVILES OUTDOOR ADVERTISING S.A.S**, presenta conflicto de distancia con la valla comercial tubular de propiedad de la sociedad DZ PUBLICIDAD S.A.S., y por lo tanto incumple la normativa ambiental vigente en materia de publicidad exterior visual.

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, prevé en el literal d) del artículo 5, lo siguiente:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:

“d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en el literal i) de su artículo 1, que *son funciones del*

Página 5 de 7

RESOLUCIÓN No. 01785

Secretario Distrital de Ambiente: "... Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar..."

Que mediante numeral 9 del artículo 5° de la Resolución 1037 de 2016, la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Entidad, la función de "[e]xpedir los Actos Administrativos que otorguen o nieguen el registro de publicidad, los que prorroguen, autoricen el traslado, modifiquen la Publicidad Exterior Visual tipo: valla tubular o convencional. (Tipo comercial e institucional)."

Que una vez analizada la solicitud de registro presentada por la sociedad **MARCAS MOVILES OUTDOOR ADVERTISING S.A.S**, identificada con NIT **900.635.510-5**, representada legalmente por el señor **JAVIER EDUARDO BARRAGAN BRAVO**, identificado con cédula de ciudadanía 80.424.894, y el resultado de la evaluación técnica efectuada mediante el Concepto Técnico 07966 del 04 de noviembre de 2016, a la luz de las normas aplicables, este Despacho encuentra que el elemento de Publicidad Exterior Visual, incumple con los requisitos establecidos en la normativa y considera que no existe viabilidad para otorgar el registro de la Publicidad Exterior Visual objeto de estudio, de conformidad a los términos puntualizados en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. NEGAR el registro nuevo de Publicidad Exterior Visual tipo valla comercial tubular, ubicada en la Transversal 35 No. 37-31 sur (dirección de la solicitud) y/o Transversal 35 No. 37-19 sur (dirección catastral), sentido norte - sur, localidad de Puente Aranda de esta ciudad, solicitado por la sociedad **MARCAS MOVILES OUTDOOR ADVERTISING S.A.S**, identificada con NIT **900.635.510-5**, por la razones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar a la sociedad **MARCAS MOVILES OUTDOOR ADVERTISING S.A.S**, identificada con NIT **900.635.510-5**, abstener de instalar el elemento de Publicidad Exterior Visual tipo valla comercial tubular en la Transversal 35 No. 37-31 sur (dirección de la solicitud) y/o Transversal 35 No. 37-19 sur (dirección catastral), sentido norte - sur, localidad de Puente Aranda de esta ciudad, so pena de imponer las sanciones a que haya lugar según lo contenido en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o la sustituya.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad **MARCAS MOVILES OUTDOOR ADVERTISING S.A.S**, identificada con NIT **900.635.510-5**, a través de su representante legal el señor **JAVIER EDUARDO**

Página 6 de 7

RESOLUCIÓN No. 01785

BARRAGAN BRAVO, identificado con cédula de ciudadanía 80.424.894, o quien haga sus veces, en la Carrera 49 No.145 A-04 de esta ciudad, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar la presente providencia en el Boletín de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Engativá, para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente Providencia procede Recurso de Reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado ante la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Entidad, ubicada en la Avenida Caracas No. 54 – 38 piso 2, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 16 días del mes de noviembre de 2016



**OSCAR.DUCUARA
DEPENDENCIA**

Elaboró:

Daniela Urrea Ruiz

C.C: 1019062533 T.P: N/A

CPS: CONTRATO 20160545 DE FECHA EJECUCION: 15/11/2016

Revisó:

Aprobó:

Número Del Expediente: SDA-17-2015-1912

Fecha Proyección: 11/11/2016